



Expediente: PAOT-2019-3814-SPA-2355

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

4179

-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 SEP 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3814-SPA-2355** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) perrito de raza bóxer de menos de 1 año de color café a quien lo tienen en la intemperie y no se muestra que le brinden alimento ni agua (...) el perrito se ve medio desnutrido (...) acostado afuera de una casa de madera muy vieja que se encuentra en la azotea, el animalito se encuentra entre sus heces ya que se ve muy sucio el lugar [hechos ubicados en avenida Tláhuac número 3628, colonia San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Tláhuac] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3814-SPA-2355

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

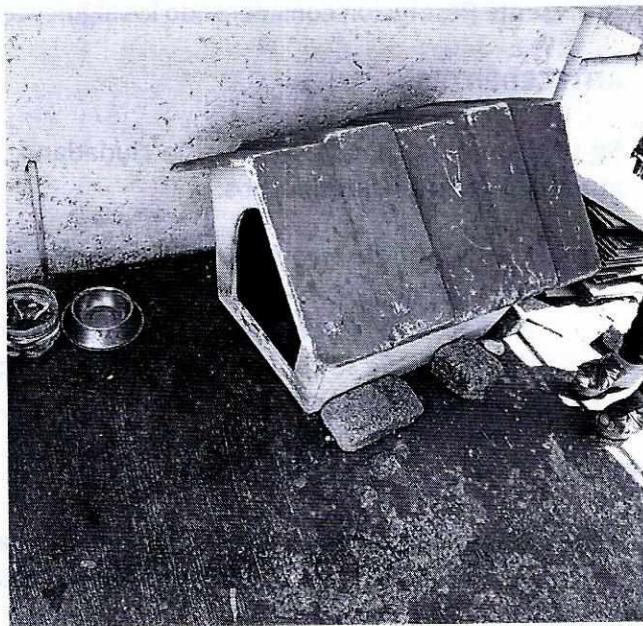
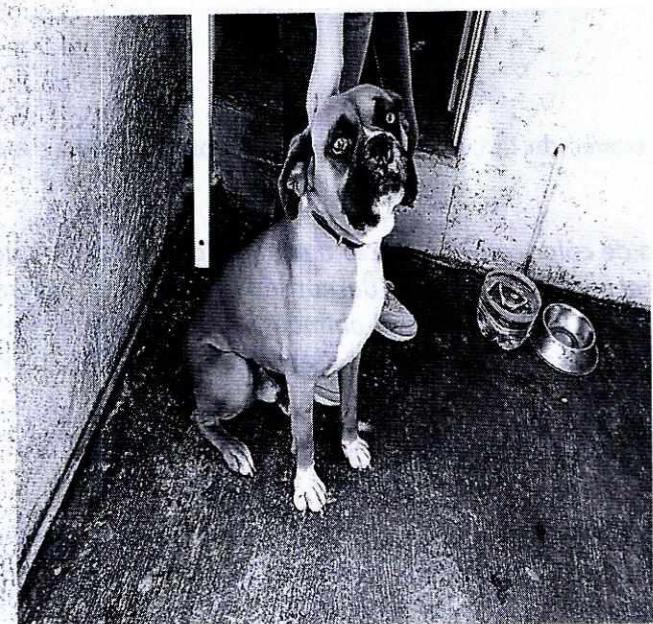
14179

-2021

Bienestar animal

La denuncia se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en avenida Tláhuac número 3628, colonia San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual personal de esta Entidad se constituyó en el domicilio denunciado, donde se constató la existencia de un ejemplar canino raza bóxer, macho, el cual recibía los cuidados de bienestar animal consistentes en:

- Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
- Agua limpia para beber de manera permanente.
- Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo protege de la intemperie.
- Presentaba un comportamiento sociable y responsivo, toda vez que no mostraba signos de temor, estrés, ni lesiones.
- Contaba con una condición corporal y muscular ideal.



Expediente: PAOT-2019-3814-SPA-2355

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

4179

-2021

- Su propietario manifestó que contaba con cartilla de vacunación.

En seguimiento a la presente investigación, mediante oficio número PAOT-05-300/210-1556-2019, se solicitó a la persona denunciante que proporcionara elementos que permitieran constatar los hechos de maltrato animal, sin embargo, del correo electrónico recibido de respuesta, no se desprenden elementos que permitan constatar los hechos denunciados, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que no se constataron los hechos denunciados.

Por lo anterior, se desprende que en el predio ubicado en avenida Tláhuac número 3628, colonia San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Tláhuac, se encuentra un ejemplar canino macho, raza bóxer, que recibe los cuidados de bienestar necesarios que establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, se considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el predio ubicado en avenida Tláhuac número 3628, colonia San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Tláhuac, se constató la presencia de un ejemplar canino raza bóxer, el cual recibe los cuidados necesarios de bienestar animal que establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante que proporcionara información que permitiera constatar los hechos de maltrato animal, sin embargo, del correo electrónico recibido de respuesta, no se desprenden elementos que permitan continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3814-SPA-2355

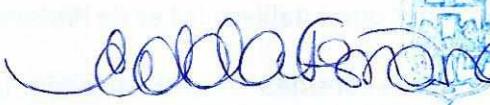
No. de Folio: PAOT-05-300/200-

14179 -2021

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.


Edda Veturia Fernández Luiselli
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

EGH/YBH/RAS/HRH